

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN AMIGOS DEL PARQUE EXPLORA**

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA: La Fundación Amigos del Parque Explora es una entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con fines culturales y educativos, con personería jurídica y patrimonio propio, constituida y regida por sus propios estatutos y, en lo no regulado por ellos, por las leyes colombianas.

La Fundación también girará bajo la sigla: Fundación Parque Explora

ARTÍCULO 2.- OBJETO. La Fundación tiene por objeto principal la promoción de la responsabilidad social empresarial para la ciudad de Medellín y el Departamento de Antioquia, materializada específicamente en actos de colaboración, apoyo y soporte de gestiones encaminadas a la operación y funcionamiento del Parque Explora, en los niveles nacional e internacional. Con énfasis en la cultura, eventos científicos, artísticos y actividades que promuevan experiencias de aprendizaje acorde con la norma de ley 1819 de 2016 y su decreto reglamentario 2150 de 2017. En desarrollo de su objeto, la Fundación está facultada para lo siguiente: a) Recibir aportes, auxilios derechos, donaciones, herencias y legados; b) Auspiciar, fomentar, organizar y llevar a cabo toda clase de eventos científicos, culturales, artísticos y de educación, tales como conciertos, espectáculos, recitales, conferencias, foros, cursos, seminarios, exposiciones, etc.; c) Hacer publicaciones relacionadas con tales eventos y comercializarlas; d) Invertir fondos; dar y tomar en arriendo y recibir en comodato bienes muebles e inmuebles; e) Llevar a cabo toda clase de negocios para financiar sus actividades; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias; g). Contratar el personal que requiera; h) Formar parte de otras entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que tengan objeto similar al de la Fundación o que sea compatible con él; i). En general, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de alguna manera se relacionen con él.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. El término de duración de la Fundación es indefinido.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación se constituye de: a). Los aportes de sus fundadores y benefactores; b). Los ingresos que perciba como beneficio de sus actividades y eventos culturales, artísticos o de educación de cualquier naturaleza o de la celebración de cualquier acto jurídico; c). Auxilios, derechos, donaciones, herencias y legados que reciba, con beneficio de inventario; d). Los beneficios y derechos que perciba por sus bienes o inversiones; e)

Los frutos civiles y naturales de los bienes de la Fundación y f). Los bienes que adquiriera o reciba a cualquier título de personas jurídicas o naturales.

PARAGRAFO I.- Los aportes lo serán a título de contribuciones al sostenimiento de la entidad, y, en consecuencia, no son reembolsables ni transferibles. Ni el capital ni los rendimientos, a cualquier título, son susceptibles de distribución entre aquellos.

PARAGRAFO II.- El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a fines distintos de los expresados en el objeto social, pero podrá ser invertido en documentos de crédito o en cualquier clase de títulos de buen rendimiento y de seguridad reconocida, cuyos beneficios contribuyan al cumplimiento cabal de dicho objetivo.

PARAGRAFO III.- Los excedentes de cada ejercicio no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y BENEFACTORES

ARTÍCULO 6.- CONTRIBUYENTES: Los Contribuyentes pueden ser fundadores o benefactores. Son fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta de Fundación de la entidad, mientras que son benefactores aquéllos que soliciten la afiliación a ella y sean aceptados por la Junta Directiva. Todos los Contribuyentes tienen asiento en la Asamblea General, con voz y voto y no hay ninguna diferencia jurídica entre el fundador y el benefactor.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Son derechos de los Contribuyentes:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos
- c. Percibir los beneficios culturales que la Fundación preste
- d. Examinar la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la Fundación

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES: Son deberes de los contribuyentes.

- a. Cumplir los presentes estatutos y demás reglamentos de la Fundación.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General

- c. Cumplir oportuna y puntualmente los compromisos adquiridos, incluyendo el pago de aportes o donaciones

ARTÍCULO 9.- BENEFACTORES: Son benefactores, las personas naturales o jurídicas que hagan aportes en bienes o servicios a la Fundación y que sean reconocidos como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE - La calidad de asociado se pierde en los siguientes casos:

- a. Por renuncia a tal fin
- b. Por revocatoria de la Junta Directiva
- c. Por disolución de la persona jurídica o por muerte de la persona natural.
- d. Por imposibilidad de participar de acuerdo con su objeto social, si es persona jurídica

La calidad de contribuyente podrá ser revocada por la Junta Directiva cuando se incumplen algunos de los compromisos a que se encuentra obligado o infringe los presentes estatutos y/o demás reglamentos de la Fundación.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL- La Asamblea General estará conformada por todos los contribuyentes que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación conforme a la acreditación que de ello haga el Presidente, quienes tendrán derecho a participar con voz y voto en las reuniones que celebre la Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias ya sea personalmente o mediante poder otorgado por escrito.

ARTÍCULO 12. - REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA. Los contribuyentes podrán hacerse representar por otro miembro o en una persona externa a la Fundación en las reuniones de la Asamblea mediante un poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Ningún asistente podrá representar a más de un asociado.

El representante legal o cualquiera que cumpla funciones de administración de la Fundación, en calidad de titular o suplente, no podrá(n) representar a ningún contribuyente.

El escrito estará dirigido al Director Ejecutivo, con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 13- REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA- La asamblea tendrá reuniones ordinarias anualmente dentro de los primeros tres (3) meses del año, previa convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo con quince (15) días hábiles de antelación mediante comunicación enviada a cada uno de los contribuyentes a la dirección registrada. De no surtirse la convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer, día hábil del mes de mayo en la sede de la Fundación.

En la reunión ordinaria la Asamblea, se ocupará de los siguientes temas:

- a. Lectura y aprobación del acta anterior
- b. Aprobación de los informes y el informe de gestión anual de la Junta Directiva, del Director y del Revisor Fiscal y de sus estados financieros.
- c. Aprobación del presupuesto para el siguiente periodo fiscal
- d. Designación de Junta Directiva cuando a ello haya lugar, así como del Revisor Fiscal y su suplente para el siguiente periodo.
- e. Los temas que tengan a bien proponer los directivos o cualquiera de sus contribuyentes concurrentes con derecho a voto.
- f. Designar a dos de sus contribuyentes no directivos para la suscripción del acta a menos que todos los presentes lo sean.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando fuere convocada por solicitud de la junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, o un número de contribuyentes activos no inferior al 40% de aquellos con derecho a voto, previa citación efectuada por el Director Ejecutivo con una antelación no inferior a los 10 días hábiles, en los términos y condiciones de la citación a reunión ordinaria. En dicha reunión sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día propuesto en la citación, pero por decisión de la mayoría de los asistentes la Asamblea podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

Si el Director se niega a citar a asamblea extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva lo hará directamente, informando a los contribuyentes sobre la negativa del Director a realizar la citación. En tal caso se incluirá en orden del día la consideración de la ratificación del cargo de Director.

Las reuniones extraordinarias a las que asistan todos los contribuyentes no requieren convocatoria previa.

ARTÍCULO 15.- OTRAS REUNIONES. La Asamblea podrá celebrar reuniones en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995

ARTÍCULO 16.- QUORUM- La asamblea, tanto en reuniones ordinarias como en las extraordinarias, deliberará con la mitad más uno de los contribuyentes. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de contribuyentes. Esta nueva reunión se celebrará a la hora, en el mismo lugar y día de la reunión inicialmente planeada.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes; en caso de empate se entenderá negada la decisión.

Toda reforma estatutaria y la disolución de la Fundación deberán contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de la votación, siempre que el número de los presentes no sea inferior a la mitad más uno de los contribuyentes.

ARTÍCULO 17- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA – La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de este por el Vicepresidente. En ausencia de los anteriores, lo será por cualquier miembro de la Junta Directiva elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión. De no encontrarse presente ningún miembro de la Junta, la Asamblea será presidida por cualquier asociado de la Fundación presente, elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la reunión el Director Ejecutivo de la Fundación o la persona que designe la Asamblea, quien levantará un acta de la reunión que se someterá a aprobación en la siguiente reunión o que será aprobada por una comisión designada por la Asamblea. Dichas actas serán autorizadas por la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea y con la de dos (2) contribuyentes de la Fundación presentes en la reunión que la Asamblea designe en comisión para tales efectos.

No podrán integrar la comisión para la suscripción el acta quienes ocupen cargos directivos dentro de la Fundación, a menos que todos los presentes lo sean.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA- Son funciones de la Asamblea general:

- a. Señalar las políticas generales que deba seguir la Fundación para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y el desarrollo de sus objetivos.
- b. Aprobar los informes que le presente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- c. Aprobar la destinación de los excedentes de cada período
- d. Aprobar los actos jurídicos cuya cuantía supere los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- e. Reformar e interpretar los presentes estatutos y velar por su cumplimiento.
- f. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y su suplente y removerlos. En la elección de directores se aplicará el sistema de cuociente electoral.
- g. Decretar la disolución de la Fundación.
- h. Las demás facultades propias de su naturaleza no conferidas a otros órganos directivos o de administración

La Asamblea General puede realizar cualquier función que no esté prohibida por la ley, así como delegar en la Junta Directiva o en la Dirección Ejecutiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo que por su naturaleza no fuere delegable.

ARTÍCULO 19. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se hará constar en actas que se insertarán en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO 20.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación estará integrada por ocho miembros (8) principales elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva, designará de su seno a un Presidente y a un vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

La Secretaría del organismo será desempeñada por el Director Ejecutivo de Fundación o por quien designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVAS. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la suprema dirección administrativa de la Fundación con arreglo a las indicaciones de la Asamblea.
- b. Elegir de su propio seno al Presidente y Vicepresidente.
- c. Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación, el cual no podrá ser miembro de la Junta Directiva si fuere remunerado. No obstante, mientras no se nombre Director Ejecutivo remunerado, podrá ser designado por la Junta Directiva. Cualquier miembro de ésta y si es el caso, fijarle su remuneración.
- e. Dictar y reformar su propio reglamento interno.
- f. Celebrar, como mínimo, una reunión anual de planeación estratégica de la Fundación.
- g. Conceder la calidad de benefactor.
- h. Revocar la calidad de contribuyente de la Fundación por las causales estipuladas en los Estatutos
- i. Crear los cargos requeridos para el correcto funcionamiento de la Fundación, determinar sus funciones y fijar su remuneración
- j. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de contratos cuya cuantía exceda el valor correspondiente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales
- k. Aprobar los planes y programas de la Fundación y orientar sus finanzas
- l. Presentar a la Asamblea General los informes requeridos por ésta, un informe anual y someter a su aprobación el balance general y el estado de resultados de la Fundación
- m. Aprobar el presupuesto del siguiente período fiscal e informarlo a la Asamblea General.
- n. Crear comités de trabajo para los fines de la Fundación y reglamentar sus funciones.
- o. Las que sean señaladas por la Ley o que sean propias de este órgano Administrativo.

Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, se resolverá siempre en favor de la primera; y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, o cuando sea citada por el Presidente o el Director Ejecutivo, y en ella constituirá **Quórum para deliberar la concurrencia de al menos cinco (5) de sus miembros**. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Cuando sea extraordinaria, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

Las sesiones de la Junta se plasmarán en acta que deberá autorizar el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Cuidar de la protección de los activos de la Corporación.
- c. Vigilar, en unión con el Director Ejecutivo, la contabilidad y la aplicación de los producidos.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Es función del vicepresidente reemplazar al presidente en sus faltas temporales o accidentales.

ARTÍCULO 25.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA.- La calidad de miembro de la Junta Directiva se perderá por inasistencia no justificada a juicio del organismo a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones durante el respectivo año. En tal caso la Junta directiva llenará la vacante POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 26.- REPRESENTACION LEGAL Y DIRECTOR. El Director Ejecutivo será el representante legal principal de la Fundación. El presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán, a su vez, el representante legal, primer suplente y Representante Legal Segundo Suplente, respectivamente, y podrán ejercer la representación legal de la Fundación en ausencia temporal o definitiva de El Director. El Director será el ejecutor de los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva: será elegido por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año prorrogable por periodos iguales.

PARAGRAFO I.- La dirección y administración de la Fundación Amigos del Parque Explora estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL DIRECTOR- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y la ley.
- b. Representar a la Fundación en todos sus actos y en la celebración y ejecución de contratos. Sí estos excedieren de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv) o cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 smlmv), deberá hacerlo previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General respectivamente y según lo establecido en estos estatutos.

- c. Preparar el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General
- d. Designar, con aprobación de la Junta Directiva, el personal que presta los servicios a la Fundación y removerlo, cuando sea necesario, y supervisar a los empleados en el ejercicio de sus funciones.
- e. Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes de la entidad
- f. Informar a la Junta Directiva sobre los contratos próximos a celebrar
- g. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de la cuenta de ingresos y egresos y un balance mensual de prueba, así como el balance y el estado de resultados de fin de ejercicio con destino a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Cumplir funciones de tesorería, tales como: Elaborar el inventario de los bienes de la fundación y mantenerlo actualizado; y velar por el oportuno recaudo de los rendimientos del patrimonio de la Fundación y demás ingresos.

ARTÍCULO 28.- REVISOR FISCAL NOMBRAMIENTO Y PERIODO. - La Fundación tendrá un (1) Revisor Fiscal principal y un (1) suplente, designados por la Asamblea General para periodos determinados que vencerán el 1º de abril de cada año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Si no se efectuaren nuevos nombramientos, se entenderá prorrogado el periodo. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos o firma de contadores, que deberá nombrar un contador público principal y suplente para la revisoría. No podrán ser revisores fiscales de la Fundación quienes tengan incompatibilidad o inhabilidades señaladas por la ley.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES. - Las funciones del revisor fiscal serán las señaladas por la ley en especial las que indican los Artículos doscientos siete (207) y siguientes de Código de Comercio. Quien haya sido elegido Revisor Fiscal, no podrá celebrar directa o indirectamente contrato con la Fundación.

CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- CAUSALES DE DISOLUCION. - La Fundación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por reducción de sus fundadores a menos de dos (2), por decisión de autoridad competente, por decisión de la Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos, y por las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDADOR- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 32.- REMAMENTE DEL PATRIMONIO. - Terminado el trabajo de liquidación y pagado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la institución pública o privada con fines similares a los de la Fundación que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- VACÍOS. - Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá ser resuelto por la Asamblea General por votación de, por lo menos, la mitad más uno de los contribuyentes.

**Esta reforma de estatutos fue aprobada en Acta número 14 de 17 de junio de 2019,
registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia.**